



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS ADUANEROS (D.G.A.)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAJ- 686-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de julio de dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Dirección General de Servicios Aduaneros (D.G.A.), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procedimientos aduaneros realizados en la Delegación de Aduana Zona Franca Astro Cartón, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-021-005-18**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Hugo Cristian Vargas Muñoz**, delegado de aduana en Zona Franca Astro; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos de la DGA; **Juan Diego Ampié Madrigal**, director de fiscalización; **Lenin Flores Acosta**, director (a.i.) de la División de Tecnología, **Mónica Marcela Moncada Mendoza**, subdirectora (a.i.) de la División Financiera de la DGA; **Verónica Jirón Salgado**, directora (a.i.) de la Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **Wilberth Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Bárbara Marusta Rodney Solís**, directora de la División de Asuntos Jurídicos de la DGA; **Sergio Rostrán Zamora**, subdirector general de operaciones; **Héctor Sánchez Baltodano**, ex delegado de Aduana en la Zona Franca Astro; **Blanca Jacqueline Castillo Aráuz**, delegada de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

aduana en la Zona Franca Las Mercede; y **Johanna Torres Tapia**, directora de coordinación de aduanas y zonas francas, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer los resultados de auditoría en lo concerniente al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos determinaron entre otras cosas: **1)** Se comprobó el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, en base a las operaciones de la Delegación de Aduana Zona Franca Astro Cartón, por el período auditado; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el informe de auditoría, los cuales consisten en: **a)** Transitos pendientes de cancelar en el sistema Sidunea World, que físicamente llegaron a su destino; **b)** Tránsitos aduaneros cerrados de forma tardía y pendientes de cancelarse en el sistema Sidunea World; **c)** Debilidades de control y seguimiento en los sub contratos; **d)** Existen 131 declaraciones de mercancías (DUAs), que no han sido remitidas físicamente a la Sección de Control Documental de la Dirección de Fiscalización; **e)** Incompatibilidad de funciones del inspector con el cargo de aforador; **f)** Los informes generados en el módulo denominado Sección Análisis/Control Documental del sistema informático Sinudea World, no presentan el total de las aclaraciones; **g)** La Delación de Aduana Zona Franca Astro Cartón, no cuenta con manuales de procedimientos en las áreas administrativas ni operativas de la misma; **h)** No se actualiza la base de datos de aforadores en el sistema Sidunea World; **i)** Los aforadores, inspectores y delegados comparten las claves de acceso para ingresar al sistema informático aduanero; **j)** No están realizando inspecciones a mercancías provenientes de compras locales, realizadas por las empresas usuarias de la zona franca; **k)** Debilidades de control en las actas de destrucción y inutilización de mercancías; **l)** No se están solicitando los reportes de mermas, subproductos y desechos, a las empresas usuarias de Zona Franca; y **m)** No existe presencia aduanera en las vías de acceso al parque industrial de la zona franca Astro Cartón. **2)** El cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, en las operaciones auditadas, fue satisfactorio; y **3)** No se identificaron servidores o ex servidores públicos relacionados con actos irregulares en las operaciones auditadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional; de igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-021-005-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros (D.G.A), derivado de la revisión a los procedimientos aduaneros realizados en la Delegación de Aduana Zona Franca Astro Cartón, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Dirección General de Servicios Aduaneros, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización una vez vencido dicho plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y cuatro (1,194) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de julio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López